SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 14

Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 25 de mayo de 2009.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Ysrael Féliz Féliz y compartes.
Abogados:	Dres. Juan Rafael Cuevas Terrero y Franklin Medina Gómez.
Recurrido:	Abideilis Féliz Cuevas.

TERCERA SALA.

Caducidad

Audiencia pública del 10 de agosto de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ysrael Féliz Féliz, Máximo Báez Féliz y Alfre Gómez Matos, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 019-0012896-0, 019-0006330-1 y 019-0004563-5, domiciliados y residentes en el barrio José Francisco Peña Gómez, del municipio de Polo, provincia de Barahona, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 25 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Juan R. Cuevas Terrero, por sí y por el Dr. Franklin Medina Gómez, abogados de los recurrentes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 1º de julio de 2009, suscrito por los Dres. Juan Rafael Cuevas Terrero y Franklin Medina Gómez, con cédulas de identidad y electoral núms. 019-0008696-6 y 018-0042356-6, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 109-2011 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 17 de febrero de 2011, mediante la cual declara el defecto del recurrido Abideilis Féliz Cuevas;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de julio de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón

Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los actuales recurrentes Ysrael Féliz Féliz, Máximo Báez Féliz y Alfre Gómez Matos contra la recurrida Abidilis Féliz Cuevas, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó el 12 de diciembre de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** En cuanto a la forma declara, regular y válida la presente demanda laboral en cobro de prestaciones por despido, intentada por los señores Ysrael Féliz Féliz, Máximo Báez Féliz y Alfre Gómez Matos, quienes tienen como abogados legalmente constituidos y apoderados especiales a los Dres. Juan Rafael Cuevas Terrero y Franklin Medina Gómez, en contra del Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, quien tiene como abogado apoderado especial al Licdo. Milciades Féliz Encarnación, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara injustificado el despido ejercido por el empleador demandado Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, contra sus trabajadores demandantes señores Ysrael Féliz Féliz, Máximo Báez Féliz y Alfre Gómez Matos, en consecuencia condena al empleador demandado Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, a pagar a favor de los demandantes, lo siguiente: para Ysrael Féliz Féliz: 14 días de preaviso a razón de RD$700.00 diarios, ascendentes a la suma de RD$9,800.00; 13 días de cesantía a razón de RD$700.00 diarios, equivalentes a la suma de RD$9,100.00; 7 días de vacaciones a razón de RD$700.00 diarios, ascendentes a la suma de RD$4,990.00; salario de Navidad en base a 6 meses, equivalente a la suma de RD$8,340.50, para un total RD$32,140.50 (Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta Pesos con 50/00) Moneda Nacional; Máximo Báez Féliz, 28 días de preaviso a razón de RD$300.00 diarios, ascendentes a la suma de RD$8,400.00; 27 días de cesantía a razón de RD$300.00 diarios, equivalentes a la suma de RD$8,100.00; 14 días de vacaciones a razón de RD$300.00 diarios, ascendentes a la suma de RD$4,200.00; salario de Navidad en base a 4 meses, ascendente a la suma de RD$2,383.00; para un total RD$23,083.00 (Veintitrés Mil Ochenta y Tres Pesos con 100/00) y Alfre Gómez Matos, 28 días de preaviso a razón de RD$300.00 diarios, ascendentes a la suma de RD$8,400.00; 27 días de cesantía a razón de RD$300.00 diarios, equivalentes a la suma de RD$8,100.00; 14 días de vacaciones a razón de RD$300.00 diarios, ascendentes a la suma de RD$4,200.00; salario de Navidad en base a 5 meses, ascendentes a la suma de RD$2,928.25; para un total RD$23,628.25 (Veintitrés Mil Seiscientos Veintiocho con 25/00) Moneda Nacional; **Tercero:** Resilia el contrato de trabajo por tiempo indefinido existente entre los trabajadores demandantes señores: Ysrael Féliz Féliz, Máximo Báez Féliz y Alfre Gómez Matos, y la parte demandada Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, por culpa de esta última; **Cuarto:** Rechaza las conclusiones vertidas por la parte demandada, Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, a través de su abogado legalmente constituido Lic. Milciades Féliz Encarnación, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Quinto:** Condena, a la parte demandada Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, a pagar a favor de la parte demandante, señores Ysrael Féliz Féliz, 4 meses de salarios a título de indemnización, a razón de RD$16,681.00 cada mes, ascendente a la suma de RD$66,724.00 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con/100); Máximo Báez Féliz, 4 meses de salarios a título de indemnización a razón de RD$7,149.00 cada mes, ascendente a la suma de RD$28,596.00 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con/100); y Alfre Gómez Matos, 4 meses de salarios a título de indemnización, a razón de RD$7,149.00 cada mes, todo lo cual asciende a una suma total de RD$28,596.00 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos con/100), en virtud de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 3ro. del Código de Trabajo; **Sexto:** Condena a la parte demandada Ing. Arq. Abideilis Féliz Cuevas, al pago de las costas, con distracción de las mismas, en provecho de los Dres.

Juan Rafael Cuevas Terrero y Franklin Medina Gómez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Dispone que la presente sentencia sea ejecutoria a contar del tercer día de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido, de consignar una suma equivalente al duplo de las condenaciones pronunciadas; **Octavo:** Comisiona al ministerial Genny Rafael Pérez Cuevas, alguacil de estrados de este tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por Arq. Abidilis Féliz Cuevas, a través de su abogado constituido, Lic. Milciades Féliz Encarnación, contra la sentencia laboral núm. 105-2008-858, de fecha 12 del mes de diciembre del año 2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por haber sido hecho conforme a la ley y en tiempo oportuno; **Segundo:** En cuanto al fondo, esta corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia laboral núm. 105-2008-858, de fecha 12 del mes de diciembre del año 2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de la presente decisión, por los motivos señalados; **Tercero:** Rechaza las conclusiones de la parte recurrida por improcedentes y mal fundadas; **Cuarto:** Condena a la parte recurrida, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Milciades Féliz Encarnación, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: **Unico:** Desnaturalización de las declaraciones ofrecidas por los demandantes en audiencia;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que forman el expediente del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por los recurrentes en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona , el 1 de julio de 2009, y notificado al recurrido Ing. Abidilis Féliz Cuevas el 28 de diciembre de 2009 por acto núm. 1274-09, diligenciado por Iván Danilo Arias Guevara, alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Ysrael Féliz

Féliz, Máximo Báez Féliz y Alfre Gómez Matos, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 25 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de agosto de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do